

Viedma, 15 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de salida excepcional del interno M.J.P., DNI D.4., en los autos caratulados P.M.J.S.C.P.E. Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, para despedir a su sobrino, N.Y.P.T., quien falleció el día 14 de marzo de 2026.

Que, recepcionado el pedido, se requirió informe al Director del Complejo Penal N° 1, en los términos del Artículo 166 de la Ley 24.660.

Que el Área Social informa que *"se realiza la corroboración telefónica con familiar de la ppl, Sra T.E., -al número telefónico 2. - quien es la madre del fallecido por el cual se solicita la salida extraordinaria."* Agrega que *"Según la información obtenida surge que el bebé, tenía 8 meses de gestación. Respecto al parentesco se informa que la sra T., es pareja P.I.J., hermano de la ppl. En cuanto a la conformidad para que la ppl concurra al entierro, la sra T. manifiesta aceptar."* y que *"al tratarse de una muerte perinatal, no se realiza sepelio. Si se lleva a cabo el entierro el día domingo 15-03-2026 a las 10:00 am, en el cementerio municipal de la ciudad de Viedma."*

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica n° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE**

**Primero:** Denegar la solicitud del interno M.J.P., DNI 4. de salida excepcional, toda

vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

**Segundo:** Registrar y notificar .-